



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 89
Radicado	05001 31 03 010 2020 0147 - 00
Demandante	M MEDICAL SAS
Demandado	CORPORACIÓN GENESIS IPS
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Corrige auto. Ordena levantamiento medida cautelar

Se recibe memorial elevado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL -COMFAMILIAR CAMACOL, con nit 890.900.840-1, comunicando que el viernes 26 de marzo de 2021 recibió informe de los Bancos de Bogotá y Bancolombia, sobre la aplicación de una medida de embargo sobre las cuentas de dicha entidad por un valor de: Mil cien millones de pesos (\$1.100.000.000). Pero que revisado el proceso en la plataforma de la Rama Judicial se pudo evidenciar que, el radicado del proceso sobre el que se decretó esta medida de embargo resulta del proceso ejecutivo que cursa en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (En liquidación) con NIT 811.041.637-9, entidad completamente ajena a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL – COMFAMILIAR CAMACOL y cuyo proceso ejecutivo no tiene relación alguna con esa entidad, razón por la cual solicita desembargo de dicha cuenta, porque al parecer se trata de un error en la entidad demandada.

Ciertamente revisando el juzgado el proceso, se trata de una demanda ejecutiva promovida por M. MEDICAL SAS, en contra CORPORACION IPS CONFAMILIAR CAMACOL, NIT 811041637-9, para el pago de unas facturas generadas por dicha entidad como propietaria del establecimiento denominado CORPORACIÓN GENESIS IPS, entidad totalmente diferente a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL - COMFAMILIAR CAMACOL.

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante auto del día 10 de noviembre de 2020 se ordenó el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL, se tiene que la cuenta embargada por Bancolombia es una cuenta diferente AHORROS TERMINADA EN 5900 y corresponde a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL, no a la CORPORACION IPS COMFAMILIAR CAMACOL, por lo que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Es de anotar que el BANCO DE BOGOTÀ no acató la medida, justamente porque en los oficios no se anotó el NIT de la sociedad demandada.

Falta respuesta del BANCO DE OCCIDENTE

De todos modos lo que se avizora es que la confusión se presentó por que en la solicitud de medidas no se indicó el número de las cuentas que se querían embargar, y en los oficios omitió anotarse el NIT de la demandada, pero además BANCOLOMBIA confundió la IPS con la CAJA DE COMPENSACIÓN, y procedió al embargo de la cuenta de ésta última, la cual no es parte en el proceso.

Conclusión: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL COMFAMILIAR CAMACOL con NIT 8909008401 no es parte en este proceso.

CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN con NIT 811041637-9 es demandada en este proceso y es persona distinta de la CAJA DE COMPENSACION.

Con base en lo anterior, y a la luz del art. 285 y ss. Del C.G.P. SE CORREGIRÀ el auto de noviembre 10 del pasado año, ordenando el embargo de las cuentas señaladas en el oficio de TRANSUNION, indicando su correspondiente número; además se ordenará en los mismos oficios no tener en cuenta los ya enviados, y finalmente se oficiará a BANCOLOMBIA disponiendo el levantamiento del embargo de la cuenta de la CAJA DE COMPENSACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Con base en el art. 285 y ss. del C.G.P. SE CORRIGE el auto de noviembre 10 del pasado año, en el sentido de especificar que las cuentas embargadas de los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ Y OCCIDENTE son las señaladas en la comunicación que envió TRANSUNIÓN. Expídase oficios indicando lo anterior y señalando correctamente el NIT de las partes. Lo anterior conforme se vio en la motiva

2.- A esas entidades se les indicará que hagan caso omiso a los oficios nros. 667,668 y 669 que se expidieron respectivamente en la misma fecha.

3.- Y en ese mismo orden se le indicará a BANCOLOMBIA que proceda de INMEDIATO al DESEMBARGO de la cuenta de ahorros terminada en el número 5900, pues la misma no pertenece a la entidad demandada. Adjúntese copia de éste auto.

4.- También se corrige el auto indicando que las medidas se limitan hasta por la suma de \$1.298.000.000 tal como ya se había indicado con otras cautelas en la orden de pago.

5.- Expídanse los correspondientes oficios por secretaría. Se les indicará a esas entidades que deben tomar nota de la medida siempre y cuando las cuentas solicitadas sean embargables y no correspondan a dineros relacionados con el Sistema general de Participaciones.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez